



Modificaciones
Reglamento Estudiantil
(Actualizado Diciembre 9 de 2014)
(Actualizado Febrero 15 de 2016 Reunión Consejo Académico)

Modificado: Acta de Facultad No.10,
Acta de Comité Académico No. 7 Y Acta 11, 24 - 31

Aprobación Consejo Directivo Acta No. 31, 32,40
Acta 40 Feb. 19 de 2016:

Modifican artículos.

Art. 10, 26, 27, 37, 40, 41, y 51

ACTA No. 54 del 3 DE DICIEMBRE DE 2019

Modificado por el Consejo Directivo

Artículos 7, 13, 26, 27,35, 37, 38, 39,46, 53, 61, 69, 70,74

ACTA No. 67 del 5 y 6 de diciembre de 2022

Artículos 21,40,57,61,62

Aprobado por el Consejo Directivo

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS DE INGRESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE LA MISMA

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1.

Se entiende por inscripción, el acto por el cual, todo aspirante a un programa académico ofrecido por la Unibautista, solicita admisión.

ARTÍCULO 2.

La inscripción a la Unibautista, se realiza mediante el diligenciamiento y entrega del formulario correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:

1. Certificado de las pruebas del ICFES, para los extranjeros pruebas de estado de su respectivo país.
2. Fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad. En el caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de la cédula de extranjería o permiso de permanencia legal en el país expedido por el DAS.
3. Copia del acta de grado de Bachiller, o diploma de Bachiller para estudiantes graduados antes de 1995. Para los estudiantes extranjeros, la certificación del bachillerato cuando se procede de un país que tiene convenio con Colombia en este sentido o la certificación de convalidación del Bachillerato en nuestro país.
4. Certificado médico de Salud.
5. Tres fotografías tamaño pasaporte.
6. Copia de la afiliación a una EPS o SISBEN.
7. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 3.

Son requisitos de ingreso:

- A. Haber diligenciado y entregado el formulario de Inscripción y los documentos mencionados en el artículo 2.
- B. Presentar y aprobar la entrevista con un puntaje mínimo de 80 puntos

DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 4.

Definición:

Se entiende por admisión, el acto por el cual se otorga al aspirante, el derecho a ingresar a la Unibautista

ARTÍCULO 5.

La Unibautista sólo concederá admisión a los aspirantes que además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos dos y tres, obtengan un puntaje superior a 80 puntos en la entrevista personal, en una escala de 1 a 100.

ARTÍCULO 6.

Las entrevistas a los aspirantes serán practicadas por personal idóneo previamente designado por el Comité de Admisiones. Este Comité de Admisiones estará conformado por: El Vicerrector Académico, el Director de Bienestar Universitario, Los Decanos de Facultad, el Secretario General, los Directores de Departamentos y profesores que para tal efecto fueren designados por el Rector.

ARTÍCULO 7.

Son funciones del Comité de Admisiones, las siguientes:

1. Aplicar las normas de admisión que establezca el Consejo Directivo a solicitud del Consejo Académico de la Fundación.
2. Seleccionar los aspirantes a ingresar a la Unibautista y concederles la admisión.
3. Autorizar las solicitudes de transferencias, que soliciten estudiantes de otras universidades o instituciones equivalentes a la Unibautista
4. Autorizar el reingreso de estudiantes que ya han cursado estudios en la Unibautista, que se han retirado por voluntad propia o por sanción académica ya cumplida.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se retiren de la Unibautista por más de tres años, deberán hacer un curso de actualización para reingresar y continuar sus estudios en la Unibautista.

Deberá pasar una entrevista en donde se evaluará la necesidad reforzar algunas áreas de formación.

ARTÍCULO 8.

El estudiante admitido, deberá matricularse en las fechas establecidas por el Consejo Académico y tiene la obligación de participar en el programa de inducción programado por la Institución. Su no asistencia sin justificación comprobada, se considera falta disciplinaria y se dejará constancia en su carpeta personal.

DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 9.

La matrícula es el acto voluntario por medio del cual, el aspirante acepta la admisión concedida por la Unibautista, y éste le otorga el carácter de estudiante.

ARTÍCULO 10.

La matrícula se realizará ante la Secretaría Académica de cada programa, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Para los aspirantes que ingresan por primera vez:

- 1) La documentación completa solicitada para la inscripción.
- 2) El formulario de la entrevista personal debidamente firmada por los entrevistadores.
- 3) Recibo de pago o de consignación de los derechos de matrícula.
- 4) En el caso de estudiantes extranjeros, certificados de las autoridades de inmigración que acredite y autorice su permanencia en el país.

2. Para los estudiantes antiguos:

- 1) Certificado de Paz y Salvo académico.
- 2) Certificado de Paz y Salvo administrativo. Debe estar al día con todas las obligaciones económicas contraídas con la Institución, tales como: matrícula, vivienda estudiantil y biblioteca.
- 3) Orden de matrícula autorizada por el Decano de la Facultad o el Vicerrector Académico.
- 4) Recibo de pago o de consignación de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 11.

La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria; regular o condicional.

ARTÍCULO 12.

La matrícula ordinaria, es la que se realiza dentro de las fechas establecidas para tal fin por la Unibautista.

ARTÍCULO 13.

La matrícula extraordinaria, es la que se realiza en fechas posteriores a las establecidas por la Unibautista y dentro de un límite fijado para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La matrícula extraordinaria tendrá 3 (tres) recargos así: 10%, 15% y 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo a las fechas establecidas por Unibautista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de extemporaneidad para matricularse, será de dos semanas contadas a partir de la fecha de iniciación del período académico. Toda matrícula posterior al plazo establecido, requerirá autorización escrita del Vicerrector Académico de la Unibautista.

ARTÍCULO 14.

La matrícula ordinaria, es la que no se halla sujeta a ninguna condición especial y se realiza dentro de las fechas establecidas por la Unibautista.

ARTÍCULO 15.

La Matrícula Condicional, es la que se concede a un estudiante regular que ha sido sancionado disciplinariamente por institución, en los términos que se establece en el presente reglamento.

DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS

ARTÍCULO 16.

El estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula por medio de comunicación escrita dirigida al Consejo Académico, exponiendo los motivos que obligan a su retiro.

Si dicha solicitud se realiza durante las dos primeras semanas de clase del semestre, se considera ordinaria, en cualquier fecha posterior a la misma, se considera extemporánea.

ARTÍCULO 17.

En caso de cancelación extemporánea de la matrícula, bien sea por voluntad propia del estudiante o por disposición disciplinaria por parte de la UNIBAUTISTA, no se reembolsará dinero alguno que hubiese sido cancelado.

En caso de que exista obligación económica a favor de la institución, ésta deberá ser cancelada por parte del estudiante que se retira o es retirado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de cancelación ordinaria, es decir, dentro de las dos primeras semanas de clase, el reembolso será del 85% del valor pagado por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Se autoriza al estudiante la cancelación de semestre en las modalidades presencial, distancia y virtual, antes de cumplir con el 30% de la intensidad horaria establecida por la Unibautista, en ningún caso habrá devolución de dinero. En la modalidad presencial no se reportaran notas, en la modalidad presencial y virtual se reportaran las notas de los cursos vistos.

ARTÍCULO 18.

Tanto la solicitud escrita de cancelación de la matrícula, como la respuesta dada a la misma por parte del Consejo Académico, se archivarán en la carpeta personal del estudiante.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19.

Son estudiantes de la **Unibautista**, quienes tienen matrícula vigente en cualquiera de los planes de estudio que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 20.

La UNIBAUTISTA, establece las siguientes categorías de estudiantes:

- 1) **Estudiantes Regulares:** Son los que se matriculan, cursan y aprueban los estudios previstos en los planes de estudio de la Unibautista, con miras a obtener un título académico.
- 2) **Estudiantes Asistentes:** Son aquellos que asisten a **un curso por semestre** o a un curso libre de verano de un programa académico ofrecido por la Unibautista, sin que ello implique la acumulación de créditos académicos. La institución, en este caso, sólo expedirá certificados de asistencia.

La admisión como asistente a determinado curso, será autorizada por el Decano y el profesor del curso respectiva, previa presentación de la entrevista personal. Deben cumplir con las normas establecidas sobre la asistencia a clase. La calidad de estudiante asistente, sólo se podrá tener máximo un año. La Unibautista no adquiere ningún compromiso de admisión posterior, con esta modalidad de estudiante. Para ingresar como estudiante regular, deben

cumplir con todos los requisitos exigidos por este Reglamento para ésta clase de estudiantes.

PARÁGRAFO 1. No se hará reporte de notas para los estudiantes que se encuentren en la categoría de asistentes a los cursos en el semestre

PARÁGRAFO 2. El estudiante asistente deberá pagar el valor del curso, ya sea de dos o tres créditos académicos en la respectiva modalidad (Presencial o virtual) bajo el ítem de cursos libres.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que han estado en la categoría de asistentes en la institución y desean matricularse en una de las modalidades que ofrece la UNIBAUTISTA, validará el curso con un examen de suficiencia el cual no se cobrará

PARAGRAFO 4. Los estudiantas que asistan y aprueben los cursos libres de verano, podrán validar dichos cursos en el programa de teología presencial o virtual.

PARAGRAFO 5. Los estudiantas que asistan y aprueben los cursos libres, podrán ser admitidos en el programa de Maestría como nivelación, esto para los que no son teólogos.

ARTÍCULO 21.

Se pierde la calidad de Estudiante Regular de la Unibautista:

1. Haber completado el período de formación académica previsto para determinado plan de estudios.
2. No haber hecho uso del derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
3. Bajo rendimiento académico, se entiende como la reprobación del 30% de los créditos matriculados en cada semestre y que esto ocurra durante dos periodos consecutivos.
4. Sanción disciplinaria consistente en la cancelación temporal o definitiva de la matrícula. (Como se cita en el artículo 74 numerales 6 y 7 de este Reglamento)
5. Grave estado de salud, previo dictamen médico, que impida su permanencia en la Institución.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.

Son derechos de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución Política y las Leyes de Colombia, y de los consignados en el Reglamento de Bienestar Universitario, los siguientes:

1. Cursar el programa de formación para el cual se matriculó, y recibir la formación a la que la Institución se comprometió al aceptarlo como estudiante.
2. Solicitar el retiro voluntario del período académico de los cursos del mismo, dentro de los plazos establecidos por el Consejo Académico y/o este Reglamento.
3. En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos que procedan contra las decisiones con las cuales se le sanciona.
4. Solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad competente, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que haya presentado.
5. Hacer uso de los servicios de las instalaciones de la Unibautista, dentro de las normas propias de cada uno de ellos.
6. Elegir y ser elegido para los organismos de participación democrática, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en lo consignado en el Reglamento del respectivo Cuerpo Estudiantil de la institución.
7. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de las directivas, del personal docente, administrativo y de sus compañeros.
8. Obtener su grado académico, previo el cumplimiento de todas las normas y requisitos académicos exigidos por la institución.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 23.

Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en la Constitución Política y las Leyes de Colombia, y de las consagradas en el Reglamento de Bienestar universitario, las siguientes:

1. Cumplir con los principios y normas que rigen en la Unibautista.

2. Estar a Paz y salvo con las obligaciones económicas contraídas con la institución.
3. Renovar en las fechas establecidas por el Consejo Académico, la matrícula académica como financiera.
4. Asistir cumplidamente a todas las clases de los cursos matriculadas según el plan de estudios.
5. Entregar los trabajos asignados por cada profesor en su curso, en la fecha indicada.
6. Mantener un alto nivel académico en los cursos que tenga matriculados en el respectivo período académico.
7. Respetar los derechos que los demás tienen de expresar libremente sus ideas.
8. Representar digna y decorosamente a la Unibautista, en los eventos para los cuales sea designado, responsabilizándose de su comportamiento ajustado a las normas de la ética y la moral cristiana.

CAPITULO IV

DE LA HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN, EXAMENES DE SUFICIENCIA Y TRASLADOS

DE LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 24.

Homologación es el reconocimiento que hace la Unibautista de cursos vistos y aprobados en otras instituciones de Educación Superior y reconocidas por su nivel académico y su prestigio.

PARÁGRAFO: En todos los casos y previo a la homologación, se procederá a realizar un estudio académico de lo solicitado, pudiendo solicitarse las evaluaciones y/o actualizaciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 25.

Será procedente la homologación, en los siguientes casos:

1. Por traslado de un estudiante de un programa a otro dentro de la Unibautista.
2. Por reingreso o reintegro de un estudiante.

3. Por transferencia de otra institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 26.

Corresponde al Consejo Académico aprobar las homologaciones, para ello, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Institución de donde procede el estudiante.
2. Prospecto de los cursos de la Institución en donde estudió el solicitante.
3. Intensidad horaria y número de créditos por asignatura o curso.
4. Tiempo transcurrido desde que el curso fue realizado.
5. Propósito y contenido de los programas cursados.
6. Calificación obtenida, que en todo caso, será superior a 3.5 en la escala de 1 a 5. En caso de ser necesario, se hará la respectiva conversión numérica a esta escala.

PARÁGRAFO 1. Los cursos que han sido homologadas, en otras instituciones (triangulación) no se tendrán en cuenta para validar de nuevo.

PARÁGRAFO 2. El monto máximo de créditos para la homologación será del 70% de Instituciones Universitarias y Universidades, y del 75% de los programas de la Unibautista.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que vengan por homologación, deberán estar matriculados en la UNIBAUTISTA mínimo (2) dos años

DE LA VALIDACION DE CURSOS

Artículo 27.

El Consejo Académico podrá validar cursos que hayan sido vistos en otras instituciones de educación teológica, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Solicitar por escrito ante vicerrectoría la validación de Los cursos que han sido vistos en otra institución, allegando la siguiente información a la Institución

- Intensidad horaria,

- Nivel académico del cuerpo docente,
- Los contenidos de cada curso o asignatura,
- Certificado de calificación obtenida
- La calificación obtenida, que en todo caso, será superior a 3.5 en la escala de 1 a 5. En caso de ser necesario, se hará la respectiva conversión numérica a esta escala.

b) Los cursos que han sido validadas en otras instituciones (triangulación) no se tendrán en cuenta para validar de nuevo.

PARÁGRAFO 1: Los cursos que se valida debe tener una calificación superior a 3.5, en una escala de 1 a 5

PARÁGRAFO 2. El máximo de cursos para validar es hasta el 70%, de Instituciones en convenio con la Unibautista y el 75% de la Institución Seminario Teológico Bautista Internacional.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que vengan por validación, deberán estar matriculados en la UNIBAUTISTA mínimo (2) dos años.

DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA

Artículo 28.

Son los que presenta un estudiante cuando se considera que tiene dominio y conoce con un alto grado de profundidad en un curso y decide demostrarlo por medio de un examen. El examen de suficiencia forma parte de la estrategia de flexibilidad curricular de la Unibautista y busca reconocer y valorar los conocimientos previos de un estudiante. Este examen de suficiencia será preparado y calificado por un profesor del área designado para tal fin; la nota mínima para aprobación es de 3.5 en una escala de 1 a 5; La calificación obtenida en una prueba de suficiencia, entra a formar parte del registro académico del estudiante y será tenida en cuenta en el promedio general.

PARÁGRAFO: Si no se aprueba el examen de suficiencia, el curso deberá matricularse y aprobarse en su totalidad.

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 29.

Traslado es la posibilidad que tienen los estudiantes de solicitar cambio de un plan de estudios a otro, dentro de la Unibautista.

ARTÍCULO 30.

Corresponde al Consejo Académico estudiar las solicitudes de traslado presentadas por los estudiantes. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En solicitud escrita, el estudiante expondrá los motivos por los cuales desea trasladarse a otro plan de estudios y la conveniencia del mismo.
2. El plazo para presentar la solicitud, es de un mes previo a efectuar la matrícula académica.
3. El decano de la facultad o, en ausencia de éste, el vicerrector, estudiará la petición de traslado y presentará su concepto al Consejo Académico, quien en Resolución motivada, comunicará al estudiante la decisión adoptada.
4. Aceptado el traslado de un plan de estudios a otro, no podrá solicitar nuevamente traslado al plan que estaba cursando.

CAPITULO V

DEL CALENDARIO

ARTÍCULO 31.

Corresponde al Consejo Académico, elaborar el calendario académico que regirá cada año lectivo. El calendario, incluirá como mínimo, los siguientes aspectos y fechas.

1. Inscripciones y entrevistas a los estudiantes que ingresen por primera vez a la Unibautista.
2. Matrícula académica y financiera de los estudiantes.
3. Semana de inducción.
4. Iniciación y finalización de labores académicas.
5. Días especiales y fiestas según el calendario nacional.
6. Evaluaciones parciales y finales de los cursos.
7. Entrega de proyecto de grado.
8. Ceremonia de graduación.

PARÁGRAFO: El año académico comprende dos (2) semestres de 16 semanas cada uno.

CAPITULO VI

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 32.

Corresponde a los respectivos Consejos de Facultad, a través del Vicerrector Académico, proponer al Consejo Académico el diseño del currículo del plan de estudios de los diferentes programas académicos que ofrece la Unibautista. Los cursos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos.

1. Son cursos teóricos, aquellos que en su desarrollo buscan ofrecer al estudiante los fundamentos epistemológicos, filosóficos y argumentativos sobre la base del conocimiento universal de un saber específico, sin que para ello medie necesariamente la práctica.
2. Son cursos prácticos, aquellos que se desarrollan sobre el terreno o contexto, que buscan que el estudiante se ejercite en tareas prácticas y vivencie la manera en que su periodo de formación le ha habilitado para un ejercicio serio, contextual y pertinente de su profesión.
3. Son cursos teórico-prácticos, aquellos que en su desarrollo combinan permanentemente el saber teórico con el ejercicio práctico, permitiendo la interacción entre la academia y el contexto.

ARTÍCULO 33.

Corresponde a los Decanos y/o el vice-rector, organizar los horarios de los cursos que se ofrecerán cada año lectivo e informar a los profesores correspondientes los cursos a dictar por ellos, con un mínimo de anticipación de dos (2) meses

ARTÍCULO 34.

Corresponde a cada profesor, elaborar el programa analítico del curso a dictar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Denominación del curso.
2. Código
3. Créditos
4. Área
5. Semestre de ubicación
6. Pre-requisitos
7. Co-requisitos
8. Número de horas semanales teóricas
9. número de horas semanales prácticas
10. Nombre del docente
11. Justificación del curso
12. Propósito

13. Competencias
14. Resultados de Aprendizaje
15. Resumen Analítico
16. Metodología de enseñanza y aprendizaje
17. Metodología de evaluación de aprendizajes y/o logros
18. Contenido temático
19. Bibliografía
20. Recursos didácticos

PARÁGRAFO 1. Copias del programa analítico serán entregadas a los estudiantes y al Decano y/o al vice-rector para su archivo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En caso de cruce de cursos que deba cursar un estudiante, el Decano, o en su ausencia el vice-rector autorizará aquella que sea prerrequisito de otra, procurando que la secuencia académica no se interrumpa.

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA, ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 35.

La Unibautista, considera que la asistencia a clases es un deber de los estudiantes matriculados en un programa con modalidad presencial, pues la presencia y participación del estudiante en éstas, es factor fundamental para el logro de los objetivos de formación.

Por ello, los profesores están en la obligación de controlar la asistencia a clases y de rendir una semana antes de los exámenes finales de cada período académico, un informe al respecto a la Secretaría General, para que, conjuntamente con la decanatura y/o el vice-rector, se expida la resolución de pérdida del curso por la acumulación de faltas.

ARTÍCULO 36.

El estudiante cuyas faltas de asistencia a clases o actividades de concurrencia obligatoria, alcance o supere un veinticinco por ciento (25%) de los programas en cada curso matriculado, se le calificará con una nota de cero punto uno (0.1) y se le computará como cualquier otra, para obtener el promedio académico semestral.

ARTÍCULO 37.

Para calcular el número de ausencias con las cuales se pierde una asignatura por faltas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

1. Para cursos de un crédito, cuatro (4) ausencias.
2. Para cursos de dos créditos, ocho (8) ausencias.
3. Para cursos de tres (3) créditos, doce (12) ausencias.
4. Para cursos de cuatro (4) créditos, dieciséis (16) ausencias.
5. Para cursos de cinco (5) créditos, veinte (20) ausencias

PARÁGRAFO 1: Cada ausencia corresponde a una hora de clase.

PARÁGRAFO 2: Tres llegadas tarde a clase representan una falta y llegar después de 25 minutos será una falta.

PARAGRAFO 3: En el caso del programa virtual no aplica las faltas de asistencia.

ARTÍCULO 38.

Corresponde al profesor del curso establecer la forma de recuperar el tiempo perdido debido a una ausencia de los estudiantes, cuando falten a la presentación de un examen o no entreguen un trabajo en la fecha establecida. El estudiante afectado deberá solicitar a la Decanatura y/o vice-rectoría la autorización para la realización de un supletorio, previo concepto favorable del profesor.

PARÁGRAFO: Las faltas justificadas en los respectivos cursos de la Unibautista serán:

- a. Incapacidad médica expedida por una EPS contributiva o subsidiada debidamente diligenciada y presentada en la fecha de expedición.
- b. Licencia legal por maternidad y paternidad.
- c. Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad.
- d. Las ausencias, justificadas o injustificadas, no eximen al estudiante de cumplir con la totalidad de las responsabilidades académicas y en los plazos acordados.

DE LA ADICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 39.

El número total de créditos que los estudiantes regulares de tiempo completo y medio tiempo deben matricular, estará establecido según el respectivo plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: En el programa de Teología presencial en semana y alterno, el mínimo de créditos a matricular será de 8 y el máximo será de 23 créditos, salvo si el estudiante está cursando su último semestre.

PARÁGRAFO 2: En el programa de Teología virtual, el mínimo de créditos a matricular será de 8 y el máximo a matricular será de 17 créditos.

PARÁGRAFO: El decano, o en su ausencia el vice-rector, autorizará cualquier adición a la carga académica contemplada en este artículo, previa evaluación del rendimiento académico del estudiante. Casos excepcionales, serán considerados por el Consejo Académico, siguiendo los pasos antes mencionados.

ARTÍCULO 40.

El estudiante, de acuerdo con la reglamentación vigente, y previa aprobación del Decano o director de programa podrá adicionar y/ o cancelar cursos en el plan de estudios en el período académico correspondiente. Las adiciones y cancelaciones solo podrán realizarse dentro de las primeras dos semanas de clase y no se hará devolución de dinero.

Se aceptara cambios de cursos de la siguiente manera:

- a) Entre la misma cantidad de créditos.
- b) Si se presentan cambios de mayor a menor cantidad de créditos, no hay devolución de dinero, solamente si se cancela algún curso por parte de la Unibautista.
- c) Si se presentan cambios de menor a mayor cantidad de créditos, el estudiante deberá pagar el excedente de los créditos matriculados.

PARAGRAFO 1. Los estudiantes presenciales podrán tomar cursos virtuales en un máximo de dos cursos por semestre, teniendo en cuenta algunas consideraciones.

- a. Que el curso no se haya ofertado en el semestre que esta cursando.
- b. Que se le cruce con otro curso y sea indispensable para la terminación de estudios.
- c. Por motivos de trabajo

PARAGRAFO 2. El estudiante deberá presentar una crata oficial solicitando los dos curso virtuales.

PARAGRAFO 3. El Vicerrector y/o director del programa autorizará al estudiante matricular el curso de manera virtual.

DE LA CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 41.

La cancelación de una o varios cursos dentro de un período académico, se podrá realizar previa autorización del Decano, o en su ausencia el vice-rector. Si se realiza dentro de la primera semana de clase, se considera ordinaria. Toda cancelación posterior será considerada extemporánea.

ARTÍCULO 42.

Toda cancelación de cursos, deberá solicitarse por escrito, se autorizará si se reúnen los siguientes requisitos:

1. Que los cursos, se estén viendo por primera vez.
2. Que al momento de la cancelación, no se vaya perdiendo académicamente.
3. Que la cancelación no se produzca por anulación de una prueba por fraude o intento de fraude.

ARTÍCULO 43.

En caso de cancelación de uno o varios cursos extemporáneamente, no se reintegrará ninguna suma de dinero.

CAPITULO VIII

DE LOS EXAMENES, CALIFICACIONES, RECLAMACIONES Y REPETICIONES DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 44.

La UNIBAUTISTA, realizará los siguientes exámenes o pruebas de conocimientos:

1. **Examen Parcial:** Es la prueba que se presenta durante el semestre, que permite evaluar el proceso académico del estudiante.
2. **Examen Final:** Es aquel que se presenta al finalizar el período académico en cada una de los cursos que el estudiante haya matriculado.
3. **Examen Supletorio:** Es el que se realiza al estudiante cuando por razones plenamente justificadas, no pudo presentar un examen parcial o un trabajo académico.
4. **Examen de Habilitación:** Es el que se realiza al estudiante que ha obtenido una nota en un curso por primera vez entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9). La Decanatura y/o vice-rectoría establecerá la fecha para su presentación y no será posible su postergación. Estos exámenes deberán ser presentado en el período académico en cual se programa, no serán retroactivos.

PARÁGRAFO 1. No procederá el examen de habilitación, para los exámenes de validación y suficiencia.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes de habilitación, los supletorios, de convalidación y suficiencia, causarán el pago de los derechos especiales que tiene establecido la Unibautista.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 45.

Los exámenes, trabajos escritos o cualquier otra prueba de conocimiento, se calificarán con notas comprendidas entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0)

ARTÍCULO 46.

Las calificaciones tendrán las siguientes equivalencias:

1. Cero punto uno (0.1), para quien sea sorprendido en fraude o intento de fraude, ya sea haciéndolo o cooperando con él.
2. Para quien pierde el curso por inasistencia, su nota será de cero punto uno (0.1).
3. Uno punto cero (0.1) a dos punto nueve (2.9), para la reprobación.
4. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0), para La aprobación.
5. La calificación de los cursos prácticos serán cuantitativas: de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0), y no se puede habilitar.
6. El (la) estudiante, sólo podrá matricular un Ministerio Práctico por semestre.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá validar su ministerio práctico, si tiene como mínimo 5 cinco años de ser pastor titular de una iglesia. Para esto, el pastor o pastora también deberá presentar el formulario diligenciado con los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que no cumpla con el requisito anterior, podrá validar su ministerio práctico, presentando un formulario de lo que ha realizado en su trabajo práctico en la iglesia o en una fundación, esto será estudiando por la vicerrectoría académica y el director del ministerio práctico y tendrá una ponderación.

PARÁGRAFO 1. Si en los cómputos de las notas finales resultan centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número es igual o superior a cinco (5); o se eliminarán, si es inferior. No habrá aproximaciones, cuando se trate de obtener el promedio general del período académico o el promedio acumulado de la carrera.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por calificación final, la nota resultante del cómputo de todas las pruebas practicadas para un mismo curso.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por promedio de notas del período académico, la suma de las notas finales, dividida por el número de cursos representados en tal suma.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por promedio acumulado de los períodos académicos cursados, las sumas de los promedios alcanzados en cada una de dichos períodos, dividida por número de períodos cursados.

ARTÍCULO 47.

Es obligación de cada profesor, dar a conocer a los estudiantes los resultados de los exámenes o trabajos presentados por estos, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los mismos.

DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 48.

Cualquier reclamación sobre las calificaciones obtenidas por los estudiantes, deberá presentarse por escrito, ante las siguientes instancias:

1. Profesor del curso
2. Director del Programa.
3. Decano de la Facultad o en su ausencia, el vice-rector.
4. Consejo Académico.

ARTÍCULO 49.

El tiempo establecido para presentar la reclamación sobre la inconformidad con la nota obtenida por parte del estudiante, es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la calificación. Cada instancia, deberá resolver el caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

ARTÍCULO 50.

La modificación de una calificación, se podrá realizar por solicitud del profesor del curso y con la autorización del Decano y/o vice-rector, ante la Secretaria Académica, dejando constancia escrita de los motivos del cambio. El tiempo máximo permitido para la modificación de una calificación, será de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de las respectivas calificaciones en la plataforma SIGA oficial de institución.

DE LAS REPETICIONES

ARTÍCULO 51.

Se repite un curso, cuando se ha perdido en los siguientes eventos:

1. Cuando la nota resultante del cómputo de todas las pruebas practicadas para un curso es igual o inferior a dos punto nueve (2.9). Será habilitable el

curso, cuando se cumpla lo estipulado en el numeral cuatro (4) del artículo 44 del presente Reglamento.

2. Cuando el estudiante ha faltado a más de veinticinco por ciento (25%) de las clases dictadas. En este evento, la pérdida se denomina Reprobado por Inasistencia (IR) y la calificación final será de cero punto uno (0.1).
 3. Cuando el estudiante se retira de un curso, sin haber procedido a cancelar la misma ante la oficina respectiva. La nota final será de cero punto uno (0.1).
 4. Cuando se reprueba un examen de habilitación, validación o de suficiencia.
- PARAGRAFO 1. En el caso de Teología Virtual la reprobación del curso se da por no haber cumplido con las entregas de trabajos.

CAPITULO IX

DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 52.

Se entiende por Reingreso, la posibilidad que tiene la persona de reincorporarse a la Unibautista.

ARTÍCULO 53.

El Consejo Académico estudiará toda solicitud de reingreso, teniendo en cuenta los factores que ocasionaron el retiro del estudiante para autorizarlo.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que se retire de un programa de la Unibautista, podrá solicitar su reintegro al mismo, enviando una carta al Comité Académico, quien estudiará dicha solicitud. El estudiante tendrá tres años después de retirarse de un programa para reintegrarse. Pasados los tres años, el estudiante deberá tomar algunos cursos nivelatorios.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que al terminar sus 160 créditos y no haya aprobado su trabajo de grado, tendrá 3 (tres) años para hacerlo, previa matrícula de los créditos de investigación III; si no lo hace en este espacio de tiempo, deberá cancelar el valor de 8 créditos.

CAPITULO X

CERTIFICACIONES, RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y BECAS

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 54.

Las certificaciones de calificaciones, deberán incluir todas los cursos y actividades cursadas por el estudiante dentro del plan de estudios escogido por él, y las calificaciones finales obtenidas en cada periodo académico cursado, aprobadas o no, especificando si hubo habilitación o repetición del curso

PARÁGRAFO: Las certificaciones de estudios, de calificaciones y en general, del orden académico, serán expedidas por el Secretario General, previa cancelación de los costos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 55.

Los certificados sólo se expedirán a solicitud expresa de los estudiantes o egresados de la Institución. En caso de solicitud de entidades educativas, la Unibautista las enviará directamente a ellas, previa autorización del estudiante o del egresado.

ARTÍCULO 56.

Sólo se expedirán certificados de estudios y de calificaciones, cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Unibautista

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 57.

La Unibautista, hará reconocimiento público de aquellos trabajos escritos por los estudiantes que han presentado en desarrollo de los cursos que cursan y que el profesor considere que por su calidad, originalidad o rigor científico, deben destacarse.

ARTÍCULO 58

El Consejo Académico, otorgará las siguientes distinciones:

1. **Becas de Honor:** Concedidas al estudiante regular de tiempo completo que obtenga el mejor promedio académico durante el respectivo semestre, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), esta beca consistirá en la exoneración del total o de un porcentaje del valor de la matrícula, que será establecido por la Rectoría, mediante Resolución.
2. **Mención de Honor:** Se entregará en la ceremonia de grado y será concedida a los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado de los períodos académicos, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Se dará la mención de honor a estudiantes que no hayan hecho procesos de validación u homologación.
3. **Tesis Meritoria:** Es la calificación más alta obtenida por un estudiante cuando su trabajo o tesis de grado, supera las expectativas del jurado, se hará mención de la misma en la ceremonia de grado.
4. **Grado de Honor:** Se concederá al estudiante que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la Unibautista sin haber habilitado, ni repetido, ningún curso y cuyo trabajo de grado, haya

sido calificado Meritorio. El diploma correspondiente, contendrá la mención **GRADO DE HONOR.**

DE LAS BECAS Y GRADOS

ARTÍCULO 59.

La Unibautista establecerá un sistema de becas con el propósito de ayudar a los estudiantes regulares que demuestren alto rendimiento académico, actitud responsable, ética y compromiso con la Institución.

ARTÍCULO 60.

La Rectoría establecerá los requisitos y condiciones para conceder estas becas, mediante resolución motivada, previo estudio de las solicitudes presentadas a la administración.

PARÁGRAFO: La asignación de dichas becas está supeditada a la consecución de los recursos para tal fin.

ARTÍCULO 61.

Para obtener el grado correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los cursos correspondientes al plan de estudios de la carrera.
2. Haber presentado y aprobado una de estas cinco opciones:
 - a) Trabajo de grado.
 - b) Diplomado con opción de grado, el cual se puede cursar si tiene el 90% de los cursos aprobados de la Malla curricular.
 - c) Matricular y aprobar un semestre de una especialización en la Unibautista.
 - d) Matricular y aprobar un semestre de una maestría en la Unibautista siempre y cuando el aspirante tenga un promedio acumulado de 4.3 (solo de estudios realizados en la Unibautista), sin incluir homologaciones y cumpla con los demás requisitos de admisión establecidos para el ingreso a la maestría.
 - e) Haber obtenido en las pruebas Saber Pro (ECAES) un puntaje que lo ubique entre los diez mejores estudiantes del país.
3. Haber cancelado los derechos de grado y estar a paz y salvo (por todo concepto) con la Unibautista.

PARAGRAFO 1. El estudiante que realiza trabajo de grado tendrá tres años después de haber terminado sus 160 créditos para graduarse, pagando cada semestre el valor de los créditos de investigación III.

PARAGRAFO 2. Para poder aspirar a una Especialización o Maestría como opción de grado, el estudiante debe aprobado 160 créditos de su malla curricular

PARAGRAFO 3. Después de los tres años de tiempo para aprobar su trabajo de grado, el estudiante deberá pagar el valor de 8 créditos para continuar con su trabajo de grado y la asesoría de la Unibautista

PARAGARAFO 4. El estudiante del diplomado de opción de grado tendrá un año después de haber terminado el mismo, para entregar su trabajo final.

PARAGRAFO 5. Si el estudiante se le vence el plazo de entrega del trabajo, deberá repetir el diplomado o tomar otra opción.

ARTÍCULO 62.

Las condiciones y características del trabajo de grado o diplomado con opción de grado serán acordadas por el Consejo académico de la Unibautista.

CAPITULO XII DEL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 63.

La Unibautista, tendrá un CONSEJO ESTUDIANTIL, conformado por estudiantes regulares, elegidos democráticamente por el respectivo cuerpo estudiantil. Dicho cuerpo estudiantil podrá tener su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 64.

Los miembros del Consejo Estudiantil, serán elegidos por un término de un año y podrán ser reelegidos por Un (1) período más, siempre y cuando no se encuentren impedidos por inhabilidad académica o disciplinaria, tal como se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 65.

Los estudiantes regulares elegidos al Consejo estudiantil, se posesionarán ante el Consejo Académico de la Unibautista y ante los estudiantes.

ARTÍCULO 66.

En la misma fecha de la elección del Consejo Estudiantil, los estudiantes regulares, elegirán mediante procedimiento democrático, los diferentes representantes ante otras instancias de la institución, Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Curricular, Comité de Bienestar Universitario y Comité de Disciplina tal como se prevé en los estatutos y reglamentos de la institución.

ARTÍCULO 67.

La posesión de los estudiantes ante las diversas instancias o consejos, se realizará en acto público y se dejará constancia de esta participación en su respectiva carpeta.

ARTÍCULO 68.

El Consejo Estudiantil con la asesoría del Rector, el vice-rector y el Secretario General, expedirá su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 69.

La elección de un estudiante a un cargo de representación ante los organismos de la Unibautista, es un honor y una distinción que hacen sus compañeros de estudios. Por tanto, no podrá aspirar a un cargo de elección popular, el estudiante que:

1. Tenga un promedio académico en el semestre inmediatamente anterior a las elecciones, inferior a tres punto cinco (3.5).
2. Cuando fuere amonestado por escrito por autoridad competente de la Unibautista
3. Cuando se haya suspendido la matrícula por el término de uno o varios períodos académicos, por haber incurrido en faltas a los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. El estudiante que aspire a ser parte del consejo estudiantil debe ser un estudiante de tiempo completo ya sea con 19 créditos mínimo del horario diurno o 12 créditos del horario alterno y virtual del programa de Teología.

5. ARTÍCULO 70.

Se pierde la calidad de representante estudiantil ante los organismos de representación popular, por:

1. Terminación de los estudios académicos regulares.
2. Falta en cualquiera de las causales consagradas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: En estos casos, le sucederá en el cargo, el segundo en la votación y así sucesivamente.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71.

El Régimen Disciplinario, tiene como soporte los principios legales y constitucionales de la presunción de inocencia, la publicidad del procedimiento, el debido proceso, la doble instancia con las excepciones consagradas en este Reglamento y el principio de cosa juzgada.

Dichos principios están orientados a la debida protección de los derechos de los estudiantes, dentro del marco de la potestad de sancionar que la Unibautista, en desarrollo de su autonomía académica tiene.

ARTÍCULO 72.

Para conocer las faltas disciplinarias, se conformará un Comité de Disciplina, el cual estará integrado por: El Rector, quien lo preside, el Vice-rector, el Secretario General, un representante de los profesores y otro del Consejo Estudiantil, quien velará por el derecho de defensa del o de los estudiantes acusados de infringir las normas disciplinarias de la Unibautista, y garantizar el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 73.

Corresponde al Comité de Disciplina, estudiar los casos de faltas disciplinarias que de oficio o mediante procedimiento conozca, iniciar la investigación, ordenar las pruebas, escuchar los descargos de los implicados e imponer las sanciones previstas en los Estatutos, Reglamentos, y disposiciones que sobre particular establezca la institución.

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 74.

Se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

1. Actuar contra los principios y normas de la Unibautista.
2. Incitar, participar o cometer actos de acoso sexual, abuso sexual, acceso carnal violento y/o violencias basadas en género en cualquiera de sus manifestaciones, a una persona dentro o fuera de la Unibautista
3. Amenazar, coaccionar o injuriar de hecho de palabra o atentar contra el buen nombre, directa o indirectamente a las directivas de la institución, a los profesores, funcionarios, empleados y visitantes de la misma, así como también, a sus compañeros de estudio por cualquier medio de difusión.
4. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Unibautista.
5. Dañar o destruir bienes de propiedad de la institución o que hacen parte de ella, o de utilizarlos sin autorización o contrariando las normas pertinentes.
6. Distribuir, estimular y/o consumir o emplear cualquier clase de drogas Psicotrópicas, estupefacientes o estimulantes; bebidas alcohólicas o

cualquier elemento que en alguna forma cause daño físico o mental al ser humano.

7. Hacer fraude por comisión u omisión y ser cómplice del mismo en pruebas académicas y en toda clase de documentos o actos relacionados con la Unibautista o con las personas vinculadas con él.
8. Incumplir gravemente las obligaciones académicas, económicas, entre otras, contraídas con la institución.
9. Hacer aparecer en paredes, muros, carteleras, redes sociales entre otras, o hacer circular por medio de hojas volantes, letreros vulgares o de mal gusto.
10. Incurrir en cualquier tipo de acto ilícito, así sea cometido fuera de las instalaciones de la Unibautista, que causen daño a la institución y/o algún miembro de la comunidad educativa.
11. Causar cualquier ruido excesivo o desorden que dificulte el estudio, el descanso, la tranquilidad y el buen orden dentro o fuera de los predios de la institución.
12. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas anteriormente.
13. Bajo rendimiento académico reiterativamente.
14. Las demás que en casos especiales y de emergencia, determinen las autoridades de la Unibautista

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, serán sancionadas indistintamente, según la gravedad, siguiendo el procedimiento previo que señala este Reglamento, de acuerdo con las siguientes medidas disciplinarias, que poseen un fundamento de carácter formativo:

1. Amonestación verbal e informe al Comité de Disciplina.
2. Amonestación privada verbal o escrita.
3. Anulación de la prueba académica.
4. Sanción disciplinaria.
5. Suspensión temporal.
6. Cancelación temporal de la matrícula.
7. Cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 76.

Para dar aplicación del artículo precedente, se entenderán las anteriores sanciones de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal e informe al Comité de Disciplina: consiste en la facultad que tiene un profesor de amonestar a un estudiante durante una clase o actividad académica, cuando a su criterio, éste se encuentre entorpeciendo la buena marcha de la misma.
2. Amonestación privada verbal o escrita: consiste en el llamado de atención directo que le hace el profesor al estudiante, sea de manera verbal o escrita. El llamado de atención escrito, corresponde al Comité de Disciplina.
3. Anulación de la prueba académica: es la invalidación de una prueba académica, por la presencia en ella de hechos o situaciones que hagan manifiesta la existencia de fraude, ya sea durante o después de la realización de la misma.
4. Sanción Disciplinaria: Se entiende como la imposición al estudiante de una matrícula condicional, durante el tiempo que reste para culminar el semestre en el cual cometió la falta y, en su defecto, durante el semestre siguiente.
5. Suspensión Temporal: se entiende como la exclusión del estudiante de la Unibautista, hasta por el término de quince (15) días hábiles.
6. Cancelación temporal de la matrícula: consiste en la suspensión del estudiante de la institución durante uno o varios semestres académicos.
7. Cancelación definitiva de la matrícula

ARTÍCULO 77.

Se entiende que las autoridades encargadas de imponer las sanciones respectivas al estudiante, previo el procedimiento que se establece más adelante, son las siguientes:

1. Para los casos contemplados en los numerales 1 a 3 de los artículos 75 y 76 del presente Reglamento, el profesor del curso en primera instancia, notificando del hecho al Comité de Disciplina.
2. En los demás casos, contemplados en los numerales 75 y 76, el Comité Disciplinario en primera instancia y el Consejo Académico en segunda instancia.

PARÁGRAFO: Toda sanción que se imponga a un estudiante, se hará mediante resolución motivada y llevará las firmas del Rector y del Secretario General. Copia de lo actuado y de la decisión, se archivará en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 78.

En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanción disciplinaria a excepción de los casos de fraude o intento de fraude, en pruebas o trabajos académicos, cuya nota será la establecida en el numeral 1 ° del art. 46 de este Reglamento. En estos casos, se procederá de la siguiente forma:

1. Corresponde al profesor del respectivo curso, anular la prueba o el trabajo académico en su totalidad, e informar por escrito al Comité de Disciplina.
2. El primer intento de fraude, será sancionado con Amonestación escrita.
3. La reincidencia en fraude o intento de fraude, implica una sanción disciplinaria consistente en la imposición de matrícula condicional por lo que resta del período académico.
4. Un tercer fraude o intento de fraude, ocasiona la cancelación de la matrícula por uno o varios períodos académicos.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 79.

El procedimiento general para imponer las sanciones contempladas anteriormente, será el siguiente:

1. Una vez que la autoridad competente, haya tomado la determinación de imponer una sanción, deberá comunicar, en forma clara la imputación de los cargos hechos al estudiante.
2. Así mismo, dará traslado al estudiante, de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos y le indicará el término durante el cual puede formular sus descargos, controvertir las pruebas habidas en su contra y presentar aquellas que respalden su posición.
3. Para la formulación de cargos, es necesario señalar las conductas desplegadas por el estudiante, las faltas disciplinarias que esas conductas dan lugar, con indicación de las normas reglamentarias que las contemplan y calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

4. Las actuaciones señaladas en este artículo, podrán hacerse de manera verbal o escrita.

ARTÍCULO 80.

Para efectos del literal 2 del artículo precedente, el estudiante tendrá un término de tres (3) días hábiles para hacer su defensa, contados a partir de la notificación personal que se haga de los cargos imputados.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, este término podrá prorrogarse por un tiempo igual al anterior, a discreción del Comité de Disciplina, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor o por circunstancias plenamente justificadas por el estudiante que le impidan hacer sus descargos en la época señalada. Dicho término empezará a correr desde la comunicación que resuelva sobre la prórroga.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante desea hacer sus descargos de manera verbal, así deberá manifestarlo dentro de los tres (3) días que tiene para alegar en su defensa, para lo cual se le señalará fecha en época posterior.

ARTÍCULO 81.

Terminado el procedimiento enunciado, la autoridad competente se pronunciará mediante resolución motivada dirigida al estudiante con indicación de la absolución o sanción que le imponga.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82.

Contra las sanciones impuestas por las autoridades de la Unibautista proceden los recursos de Reposición y de Apelación.

El Recurso de Reposición, es el que se interpone por parte del estudiante sancionado, ante la misma autoridad competente que profirió la sanción.

El Recurso de Apelación, es el que se surte ante la autoridad o instancia académica superior.

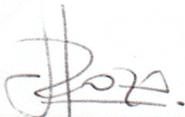
ARTÍCULO 83.

Terminado el procedimiento establecido anteriormente, contra la sanción impuesta al estudiante proceden los recursos del artículo 82 de este Reglamento, en la siguiente forma:

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia de la autoridad sancionadora, el estudiante deberá sustentar verbalmente o por escrito, los recursos de reposición o el de apelación.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el estudiante puede presentar en un solo escrito, el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación.

PARÁGRAFO 3. Si no lo presenta en la forma antes descrita, el estudiante, una vez conozca debidamente el fallo que resolvió la reposición, puede apelararlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento.



Jorge Rozo
Presidente



Viviana Lizeth Castro
Secretaria General